

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

PUERTO DE PONCE (Patrono)	LAUDO DE ARBITRAJE
y	CASO NÚM: A-14-882
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PUERTO RICO (Unión)	SOBRE: INTERPRETACIÓN DE CONVENIO ARTÍCULO XXVI (PAGO DE DÍAS FERIADOS) - TODOS LOS EMPLEADOS
	ÁRBITRA: LEIXA VÉLEZ RIVERA

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje del caso en referencia se celebró en las instalaciones del Patrono, en el Puerto de Ponce, en Ponce, Puerto Rico, el viernes, 12 de diciembre de 2014. El caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, el 27 de enero de 2015, fecha en que venció el término concedido a las partes para someter sus respectivos memorandos de derecho en apoyo a sus contenciones.

La comparecencia registrada para dicho día fue la siguiente: por **Puerto de Ponce**, en adelante "el Patrono": la Lcda. Vanessa Y. Jiménez Cuevas, asesora legal y portavoz. Por la **Unión de Tronquistas de Puerto Rico**, en lo sucesivo "la Unión", comparecieron: el Lcdo. Ricardo J. Goytía, asesor legal y portavoz; y el Sr. Luis Mangual, representante.

A las partes, así representadas, se les concedió amplia oportunidad de someter toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien someter en apoyo a sus respectivas contenciones.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

“Determinar si el Patrono está pagando o no los días feriados según dispone el Convenio Colectivo.”

## III. DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE<sup>1</sup>

### ARTÍCULO XX DÍAS FERIADOS

#### Sección 1 - Días Feriados

1. 1 de enero
2. 6 de enero
3. Viernes Santo
4. 25 de mayo
5. 4 de julio
6. 25 de julio
7. Día del Trabajo
8. 12 de octubre
9. 19 de octubre
10. Acción de Gracias
11. 25 de diciembre
12. Cumpleaños del empleado

#### Sección 2 - Requisito para Cobrar Días Feriados

Para el empleado tener derecho a recibir paga por días feriados trabajados deberá haber trabajado el día feriado total o en parte de sus horas o el día laborables siguiente al día feriado a no ser por ausencia en enfermedad, vacaciones, licencia autorizada por el Patrono o ausencias por licencias establecidas por ley o por este Convenio.

#### Sección 3 - Horas Trabajadas

---

<sup>1</sup> El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 1ro de febrero de 2011 hasta el 31 de enero de 2015.

Las horas trabajadas durante días feriados se pagarán a razón de dos (2) veces el salario que devenga el empleado. Sin embargo, se dispone que cuando el empleado trabaje uno de los siguientes días feriados se le pagará a razón de tres (3) veces el salario que devengue el empleado: 1 de enero, 6 de enero, Viernes Santo, Día de Acción, el Día de Navidad y el Día de Cumpleaños.

...

#### IV. TRASFONDO DE LA QUERRELLA

Las partes acordaron, en el Convenio Colectivo, la política que se utilizará para pagar a sus empleados los días feriados. La misma está contenida en el Artículo XX, supra. La Compañía, por un tiempo determinado, estuvo pagando los días feriados a todos los guardias, los hubiesen trabajado éstos o no. Una vez el Patrono se percató de su error, al pagar a todos, comenzó a pagar según las disposiciones del Convenio Colectivo.

#### V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia ante nuestra consideración requiere que determinemos si el Patrono está pagando correctamente o no los días feriados.

La Unión alegó que la Compañía no está pagando correctamente los días feriados, por lo que solicitan que el Patrono cumpla con dicho pago como corresponde.

El Patrono, por su parte, alegó que ellos están pagando los días feriados según lo dispuesto en el Convenio Colectivo y que la reclamación incoada por la Unión no tiene méritos. Sostuvo que por un tiempo estuvo pagando erróneamente a los empleados

(guardias), pero que al percatarse de su error comenzó a pagar acorde con lo negociado y establecido en el Convenio Colectivo.

Analizada y aquilatada la prueba presentada por las partes, determinamos que al Patrono le asiste la razón. Veamos.

El Convenio Colectivo en su Artículo XX, Sección 2, supra, establece que:

“Para el empleado tener derecho a recibir paga por días feriados trabajados deberá haber trabajado el día feriado total o en parte de sus horas o el día laborables siguiente al día feriado a no ser por ausencia en enfermedad, vacaciones, licencia autorizada por el Patrono o ausencias por licencias establecidas por ley o por este Convenio.”

Nuestro Tribunal Supremo ha señalado que el “convenio colectivo es un contrato y como tal tiene fuerza de ley entre las partes suscribientes, siempre que no contravenga las leyes, la moral y el orden público”<sup>2</sup>. El Profesor Demetrio Fernández Quiñones<sup>3</sup>, ha expresado lo siguiente:

“La norma básica adoptada por los árbitros del Negociado de Conciliación y Arbitraje en la interpretación de los contratos [convenios colectivos] encuentra su origen en el Código Civil de Puerto Rico y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El Código Civil en su artículo 1233 dispone, en su parte pertinente, lo siguiente: Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará el sentido literal de sus cláusulas. [31 L.P.R. A §3471].”

---

<sup>2</sup> *Pérez vs. Autoridad de Fuentes Fluviales*, 87 D.P.R., 118, 122 (1963).

<sup>3</sup> *Demetrio Fernández Quiñones, El Arbitraje Obrero-Patronal, Primera Edición, 2000, pág. 200.*

En el caso que nos ocupa, el Convenio Colectivo establece claramente y sin lugar a dudas, sobre la intención de las partes, que para el disfrute del día feriado con paga el empleado deberá haber trabajado el día feriado total o en parte de sus horas.

Habida cuenta de lo antes expresado y siendo la letra del Convenio Colectivo clara y libre de ambigüedad, determinamos que no procede la reclamación de la Unión.

Por los fundamentos consignados en el análisis que antecede, emitimos el siguiente:

#### VI. LAUDO

El Patrono está pagando los días feriados acorde con lo establecido en el Convenio Colectivo, por lo que lo está pagando correctamente. Se declara sin lugar la reclamación de la Unión.

#### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 7 de junio de 2016.

  
LEIXA VÉLEZ RIVERA  
Árbitro

#### CERTIFICACIÓN

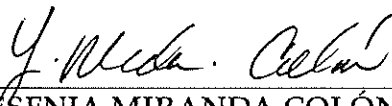
Archivada en autos hoy 7 de junio de 2016; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR LEONEL MORALES APONTE  
DIVISION DE ARBITRAJE Y LEGAL  
UNION DE TRONQUISTAS  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

LCDO RICARDO J GOYTIA DIAZ  
BUFETE GOYTIA DIAZ & ALONZO ORTIZ  
PO BOX 360381  
SAN JUAN PR 00936-0381

SRA CARMEN VÁZQUEZ  
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS  
PUERTO DE PONCE  
PO BOX 34125  
PONCE PR 00734-4125

LCDA VANESSA Y JIMENEZ CUEVAS  
#5 CALLE LUIS GONZALEZ OFIC 302  
SAN JUAN PR 00918

  
\_\_\_\_\_  
YESENIA MIRANDA COLÓN  
Técnica de Sistemas de Oficina III